

TITULO DECIMOSESTO.

Multas de que habla esta ley y derogacion de las leyes anteriores.

ART. 710.

Todas las multas de que habla esta ley, se aplicarán á gastos de administracion de justicia, entregándose á las personas ú oficinas que designen los tribunales respectivos.

ART. 711.

Se deroga la ley de 23 de Noviembre de 1855, se derogan igualmente la de 6 de Diciembre de 1856, las de 5 de Enero y 4 de Mayo de 1857, y todas las demas generales y particulares espeditas para los Estados ó Departamentos, Distrito ó Territorios relativas á la administracion de justicia en el fuero comun, ya sean orgánicas ó reglamentarias, de procedimientos y penales, y todos los códigos civiles y criminales de los mismos. Queda vigente por lo respectivo á los ladrones la ley de 30 de Abril, publicada en esta capital el 1º de Mayo de 1858.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ART. 712.

Luego que en los Departamentos y Territorios se instalen los jueces y tribunales en la forma que dispone esta ley, cesarán en sus funciones los juzgados y tribunales de

los Estados y Territorios, así supremos como superiores, perpetuos ó accidentales, comunes ó especiales, de cualquiera denominacion que sea.

ART. 713.

Los expedientes y causas que se hallaren pendientes en los tribunales y juzgados que resulten suprimidos á virtud de esta ley, se pasarán para su continuacion á los que corresponda segun ella misma.

ART. 714.

Los negocios y causas que en el dia se hallaren pendientes, y los que tuvieren por origen algunos hechos ó contratos, sobre los que se hubieren dictado leyes particulares en los Estados, Distritos y Territorios, se arreglarán en la sustanciacion á la presente, segun el estado en que se encuentren, y se decidirán con total arreglo á las citadas leyes particulares.

ART. 715.

Los magistrados y jueces que sirven actualmente en propiedad tales cargos y no fueren ocupados, serán considerados de preferencia, en igualdad de circunstancias para ocupar las vacantes que ocurran en los tribunales y juzgados.

ART. 716.

Por esta vez el Supremo Gobierno nombrará á los magistrados de los tribunales superiores de los Departamentos, sin el requisito de los informes prevenidos en el artículo 46 de esta ley, subsistiendo el nombramiento de los individuos que actualmente componen el supremo tribunal de justicia de la Nacion, y el de los secretarios y empleados de sus secretarías.

PLANTA de sueldos del supremo tribunal de la Nacion, de los superiores de los Departamentos y de los juzgados de lo civil y criminal de esta Capital, que se establecen en la presente ley.

Supremo Tribunal de la Nacion.	
Diez y siete ministros y un fiscal á 4.500 pesos.....	81.000
El procurador general de la Nacion.....	4.500
Tres secretarios á 3.000 ps.....	9.000
Tres oficiales mayores á 2.000 ps..	6.000
Tres idem segundos á 1.500 ps..	4.500
Seis escribientes á 600 ps.....	3.600
Un archivero.....	2.000
Cuatro agentes fiscales á 2.500 ps..	10.000
Cuatro abogados de pobres á 1.200.	4.800
Dos escribanos de diligencias á 600 pesos.....	1.200
Un ministro ejecutor con.....	500
Dos procuradores de pobres á 250 ps.	500
Un escribiente llevador de autos del fiscal con.....	300
Tres porteros á 500 ps.....	1.500
Tres mozos de estrados á 200 ps...	600
Gastos de oficina.....	500
	<hr/>
	130.500
Tribunal Superior de Chihuahua.	
Un ministro y un fiscal á 2.000 ps..	4.000
Un secretario.....	800
Un abogado de pobres y defensor de reos	400
Un oficial escribiente.....	400
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Un portero.....	100
Gastos ordinarios de oficio.....	100
	<hr/>
	6.100
Al frente.....	<hr/>
	136.600

Del frente.....	136.600
Tribunal Superior de Sonora.	
Un ministro y un fiscal á 2.000 ps.	4.000
Un secretario.....	800
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	400
Un oficial escribiente.....	400
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Un portero.....	100
Gastos ordinarios de oficio.....	100
	<hr/>
	6.100
Tribunal Superior de Sinaloa.	
Un ministro y un fiscal á 2.000 ps..	4.000
Un secretario.....	800
Un abogado de pobres y defensor de reos	400
Un oficial escribiente.....	400
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Un portero.....	100
Gastos ordinarios de oficio.....	100
	<hr/>
	6.100
Tribunal Superior de Michoacán.	
Un ministro y un fiscal á 2.000 ps.	4.000
Un secretario.....	1.000
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	600
Un oficial escribiente.....	600
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Un portero.....	120
Gastos ordinarios de oficio.....	100
	<hr/>
	6.720
Tribunal Superior de Oajaca.	
Un ministro y un fiscal á 2.400 ps..	4.800
Un secretario.....	1.000
Un abogado de pobres y defensor de reos	600
	<hr/>
	6.400
A la vuelta.....	<hr/>
	161.920

De la vuelta.....	161.920
Un oficial escribiente.....	600
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Un portero.....	120
Gastos ordinarios de oficio	100
	<u>1.120</u>

Tribunal Superior de Chiapas.

Un ministro y un fiscal á 1.200 ps.	2.400
Un secretario.....	500
Un abogado de pobres y defensor de reos	400
Un oficial escribiente.....	400
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Un portero.....	80
Gastos ordinarios de oficio.....	100
	<u>4.180</u>

Tribunal Superior de Tabasco.

Un ministro y un fiscal á 1.800 ps.	3.600
Un secretario	600
Un abogado de pobres y defensor de reos	400
Un oficial escribiente.....	400
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Un portero.....	80
Gastos ordinarios de oficio.....	100
	<u>5.480</u>

Tribunal superior de Yucatán.

Un ministro y un fiscal á 1.800 ps.	3.600
Un secretario.....	600
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	400
Un oficial escribiente.....	400
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Un portero.....	80
Gastos ordinarios de oficio.....	100
	<u>5.480</u>

Al frente..... 178.180

Del frente..... 178.180

Tribunal superior de Durango.

Cuatro ministros y un fiscal á 2.400 pesos	12.000
Dos secretarios á 1.200 ps.....	2.400
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	600
Dos oficiales á 600 ps.....	1.200
Un escribiente.....	400
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Dos porteros á 120 ps.....	240
Gastos ordinarios de oficio.....	200
	<u>17.340</u>

Tribunal superior de Zacatecas.

Cuatro ministros y un fiscal á 2.400 pesos.....	12.000
Dos secretarios á 1.200 ps.....	2.400
Un abogado de pobres y defensor de reos	800
Dos oficiales á 800 ps.....	1.600
Dos escribientes á 400 ps.....	800
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Dos porteros á 150 ps.....	300
Gastos ordinarios de oficio... ..	200
	<u>18.400</u>

Tribunal superior de Monterey.

Cinco ministros y un fiscal á 1.500 ps.	9.000
Un agente fiscal.....	750
Tres secretarios á 700 ps.....	2.100
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	600
Tres oficiales á 500 ps.....	1.500
Dos escribientes á 300 ps.	600
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Tres porteros á 120 ps.....	360
Gastos ordinarios de oficio... ..	200
	<u>15.410</u>

A la vuelta..... 229.330

De la vuelta.....	229.330
Tribunal superior de San Luis.	
Cinco ministros y un fiscal á 2.000 ps.	12.000
Un agente fiscal.....	1.000
Tres secretarios á 1.000 ps.....	3.000
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	600
Tres oficiales á 800 ps.	2.400
Tres escribientes á 400 ps.....	1.200
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Tres porteros á 120 ps.....	360
Gastos ordinarios de oficio.....	300
	<hr/>
	21.160
Tribunal superior de Guadalajara.	
Cinco ministros y un fiscal á 2.600ps.	15.600
Un agente fiscal.....	1.300
Tres secretarios á 1.000 ps.....	3.000
Un abogado de pobres y defensor de reos....	800
Tres oficiales á 720 ps.....	2.160
Dos escribientes á 500 ps.....	1.000
Dos idem á 450 ps.....	900
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Tres porteros á 120 ps.....	360
Gastos ordinarios de oficio.....	300
	<hr/>
	25.720
Tribunal superior de Guanajuato.	
Cinco ministros y un fiscal á 3.000 pesos.....	18.000
Un agente fiscal.....	1.500
Tres secretarios á 1.200 ps.....	3.600
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	800
Tres oficiales á 800 ps.....	2.400
Dos escribientes á 600 ps.....	1.200
Dos idem á 500 ps.....	1.000
Un escribiente ministro ejecutor...	300
	<hr/>
	28.800
Al frente	<hr/>
	305.010

Del frente.....	305.010
Tres porteros á 200 ps... ..	600
Gastos ordinarios de oficio... ..	300
	<hr/>
	900
Tribunal superior de Puebla.	
Cinco ministros y un fiscal á 3.000 ps.	18.000
Un agente fiscal....	1.500
Tres secretarios á 1.200 ps.....	3.600
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	800
Tres oficiales á 600 ps.....	1.800
Dos escribientes á 500 ps.....	1.000
Dos idem á 400 ps.....	800
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Tres porteros á 120 ps..	360
Gastos ordinarios de oficio.....	300
	<hr/>
	28.460
Tribunal superior de Toluca.	
Cinco ministros y un fiscal á 3.000 pesos.	18.000
Un agente fiscal... ..	1.500
Tres secretarios á 1.200 ps.....	3.600
Un abogado de pobres y defensor de reos.....	800
Tres oficiales á 600 ps.....	1.800
Dos escribientes á 500 ps.....	1.000
Dos escribientes á 400 ps.....	800
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Tres porteros á 120 ps.....	360
Gastos ordinarios de oficio.....	300
	<hr/>
	28.460
Tribunal superior de Jalapa.	
Cinco ministros y un fiscal á 2.400 ps.	14.400
Un agente fiscal.....	1.200
Tres secretarios á 1.200 ps.....	3.600
Un abogado de pobres y defensor de reos	800
	<hr/>
	20.000
A la vuelta	<hr/>
	382.830

De la vuelta.....	382.830
Tres oficiales á 800 ps.....	2.400
Dos escribientes á 500 ps.....	1.000
Dos escribientes á 400 ps.....	800
Un escribiente ministro ejecutor...	300
Tres porteros á 120 ps.....	360
Gastos ordinarios de oficio.....	300
	<hr/>
	5.160

Juzgados de lo civil de esta capital.

Cinco jueces á 1.500 pesos.....	7.500
Cinco ministros ejecutores á 150 ps.	750
Cinco comisarios á 200 ps.....	1.000
	<hr/>
	9.250

Juzgados de lo criminal de esta capital.

Cinco jueces á 4.000.....	20.000
Cinco escribanos actuarios á 1.200 ps.	6.000
Cinco id. de diligencias á 600 ps..	3.000
Diez escribientes á 500 ps.....	5.000
Cinco ministros ejecutores á 200 ps.	1.000
Diez comisarios á 300 ps.....	3.000
Gastos de oficio para los cinco juz- gados á 150 pesos.....	750
	<hr/>
	38.750

435.990

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional en México, á 29 de Noviembre de 1858.—*Félix Zuloaga*.
—Al Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública, Dr. D. Francisco Javier Miranda.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 29 de 1858.

Miranda.